

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

De 15 Resolución No. 132
de Mayo de 2025.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 467 de 11 de octubre de 2024 se resolvió **Sancionar con Multa de quinientos un balboa (B/.501.00)** al establecimiento FARMACIA CHOCK CENTER, con licencia de operación No. 8-1546 F/DNFD, ubicado en provincia de Panamá, Urbanización Perejil, Calle Vía España, Edificio 37-176, local 2 (frente al Condominio Carmania), por incumplir la normativa sanitaria vigente.

Que la Resolución No. 467 de 11 de octubre de 2024 fue debidamente notificada al representante legal del establecimiento el día 30 de abril de 2025 y el recurrente presentó en término oportuno Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, cumpliendo con el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que ha ingresado a este Despacho en grado de Reconsideración el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto en término oportuno, por el señor Hajjun Zhuo Pan, cédula N-20-1568, en representación de FARMACIA CHOCK CENTER contra la Resolución No. 467 de 11 de octubre de 2024 contenido a foja 21.

Que el recurrente manifiesta “... agradecería que se evalara la posibilidad de una reducción en el monto de la sanción, ya que como podrán observar en el fallo, la supuesta falta cometida fue de carácter técnico y sin mala intención. En particular, con respecto al punto 2 del informe, quisiera aclarar que las bolsas de cajas vacías se encontraban junto al cesto de basura para su eliminación y no con el propósito que se presume en dicho punto. Por lo antes expuesto, les solicito atentamente considerar una rebaja en la multa establecida”.

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA CHOCK CENTER, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, es decir, ser reincidente, se le aplicará una sanción más severa conforme a los artículos 150, 152 y 155 de la precitada Ley 419 de 2024.

Resolución No. 132 de 15 de MAYO de 2025.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciamos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Hajun Zhuo Pan, cédula N-20-1568, en representación de FARMACIA CHOCK CENTER contra la Resolución No. 467 de 11 de octubre de 2024 contenido a foja 21, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso, permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resuelto Primero de la Resolución No. 467 de 11 de octubre de 2024, el cual quedará así:

PRIMERO: *Sancionar con Multa de cien balboas (B./100.00) al establecimiento FARMACIA CHOCK CENTER, con licencia de operación No. 8-1546 F/DNFD, ubicado en provincia de Panamá, Urbanización Perejil, Calle Vía España, Edificio 37-176, local 2 (frente al Condominio Carmana), por incumplir la normativa sanitaria vigente.*

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del "Tesoro Nacional", donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación, el mismo se concederá en efecto devolutivo.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Mgter. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

UP/ll

Exp.275-24

En la Ciudad de Panamá
a las 10:11 de la mañana
del día viernes (24) de julio
de 2025 se notificó al Sr.(a) —
Hajun Zhuo Pan
con Cédula N° N-20-1568



X. HAZ TUN 2H110